RADICADO:	08001-31-03-009-2013-00031-00
PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE:	COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S. A
DEMANDADA:	DURACOM LTDA, ARLINE ALICIA BARRAS MARTÍNEZ y OLGA REGINA MARTÍNEZ ANILLO

Informe secretarial: Señor Juez, pasa a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que, se encuentran pendientes solicitudes por resolver. Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de enero de 2024

JOSÉ GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. – Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el expediente, se tiene que el apoderado de la parte demandante solicita la suspensión del presente proceso por el término de 7 días hábiles (archivo 59 expediente digital), petición que fuere coadyuvada por el apoderado del extremo pasivo (archivo 60 expediente digital). Así las cosas, como quiera que las partes pretenden en común acuerdo la mentada suspensión y es requerida por un tiempo determinado, con fundamento en el artículo 161 CPG, se accederá a lo manifestado por resultar procedente.

Por otro lado, el Dr. EDINSON BUELVAS TORRES mediante escrito de fecha 11.08.2023 informó su rechazo a la designación como perito contable realizada por este despacho a través de providencia de junio 07 del año en curso, por lo que, conforme lo previsto en el artículo 49 CGP, se seguirá la designación de un nuevo auxiliar de la justicia, nombrando para estos propósitos al Dr. ALFONSO CUENTAS MERCADO, cuya notificación deberá surtirse fenecida la suspensión incoada y en los mismos términos en los que se comunicó el nombramiento del perito inicialmente designado.

Finalmente, el Dr. JOSE ROBERTO ZORRO TALERO, actuando en calidad de apoderado demandante, allega memorial solicitando el envío del despacho comisorio ordenado en auto de 11 de julio de 2022, sin embargo, verificado el expediente esta oficina judicial no ha realizado dicha comisión ni ha proferido dentro del proceso de marras providencia alguna en la referida fecha. En ese sentido, se requerirá a la parte para que aclare su solicitud dentro del término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del vencimiento de la mencionada suspensión, so pena de tener por desistida la petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso por el término de siete (07) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente decisión.

SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. ALFONSO CUENTAS MERCADO, contador de profesión, como perito contable en el presente proceso, a fin de que rinda la experticia ordenada en auto de junio 07 de 2023. Comuníquese su nombramiento mediante telegrama.

TERCERO: REQUERIR al Dr. JOSE ROBERTO ZORRO TALERO, para que, dentro del término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del vencimiento de la mencionada suspensión, aclare su solicitud por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión.

Calle 40 No. 44 – 80, Edificio Centro Cívico. Piso 8
Correo: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 3885005, Ext. 1091.
Barranquilla – Atlántico. Colombia

CUARTO: Notificar por estados electrónicos la presente decisión.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Gdg

Calle 40 No. 44 – 80, Edificio Centro Cívico. Piso 8
Correo: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 3885005, Ext. 1091.
Barranquilla – Atlántico. Colombia